

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARMANDO DE JESUS ZABALA ARROYO
DDO: BRAULIO JUVINAO DE LA HOZ Y/O
RAD: 2019-00042-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

11-MAY-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 6 DE MAYO DE 2021, LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CORRIO TRASLADO DE LAS EXCPECIONES DE MERITO MEDIANTE AUTO DE FEHCA 22 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADOB EN ESTADO EL DIA 23 ABRIL 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE CORRE TRASLDO SE SURTEN LOS DIAS: 26, 27, 28 ABRIL DE 2021

SE DEJA CONSTABNCIA QUE SE REGISTRA EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES EL DIA 23 DE ABRIL Y COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE 26 DE ABRIL, POR EL TERMINO DE 10 DIAS, LOS CUALES VENCEN EL DIA 7 DE MAYO DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONTESTACION DE LA PARTE DEMANDANTE FUE DENTRO DEL TERMINO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARMANDO DE JESUS ZABALA ARROYO
DDO: BRAULIO JUVINAO DE LA HOZ Y/O
RAD: 2019-00042-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 072 II TRIMESTRE 2021

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del termino de traslado y presentó excepciones de mérito, de las cuales se les corrió traslado a la parte demandante, siendo descorrido en termino.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2: 30 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio sean consideradas por el despacho, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

SOLICITUD DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

No se decreta a favor de la parte demandante alguna prueba en vista que, no fueron solicitadas.

II.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA

PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Solicita la parte demandada la prueba de interrogatorio de parte a la parte demandante, pero esta se decretará de oficio por parte del despacho a ambas partes procesales.

III.PRUEBAS DE OFICIO:

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–,

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2: 30 a.m, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Armando de Jesús Zabala Arroyo y al señor Braulio de Jesús Juvinao de la Hoz, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2: 30 a.m por la plataforma Teams.

2. Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515

3. NOTIFICAR la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

4. INFORMAR la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

5. RECORDAR la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

7. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

8. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: en vista que, no fueron solicitadas.

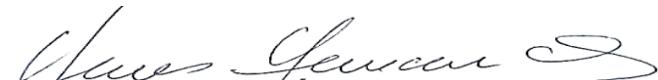
9. DECRETAR PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así: CONTESTACION DE LA DEMANDA

10. NO SE DECRETAN PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA: Solicita la parte demandada la prueba de interrogatorio de parte a la parte demandante, pero esta se decretará de oficio por parte del despacho a ambas partes procesales.

11. DECRETAR DE OFICIO- EL INTERROGATORIO DE PARTE señalese el día martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2: 30 a.m, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Armando de Jesús Zabala Arroyo y al señor Braulio de Jesús Juvinao de la Hoz, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

12. La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>041</u></p> <p>Fecha. <u>18</u> de <u>MAY</u> de 2021</p> <p>El presente estado electrónico es notificado en:</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</p> <p>Fijado a las 8:00a.m</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA RINCÓN MAROÑAS SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARMANDO DE JESUS ZABALA ARROYO
DDO: BRAULIO JUVINAO DE LA HOZ Y/O
RAD: 2019-00042-00

OFICIO No:0476

Señor:
PARTE DEMANDANTE
pedroguillermomodiaz27@hotmail.com
E.S.D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso:

“**1.FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2: 30 a.m por la plataforma Teams.

“ **7. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

8. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: en vista que, no fueron solicitadas.

9. DECRETAR PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:CONTESTACION DE LA DEMANDA

10. NO SE DECRETAN PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA: Solicita la parte demandada la prueba de interrogatorio de parte a la parte demandante, pero esta se decretará de oficio por parte del despacho a ambas partes procesales.

11. DECRETAR DE OFICIO- EL INTERROGATORIO DE PARTE señalese el día martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2: 30 a.m, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Armando de Jesús Zabala Arroyo y al señor Braulio de Jesús Juvinao de la Hoz, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases”.

Se anexa a la presente en formato PDF:

AUTO DE LA FECHA y OFICIO

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARMANDO DE JESUS ZABALA ARROYO
DDO: BRAULIO JUVINAO DE LA HOZ Y/O
RAD: 2019-00042-00

OFICIO No:0477

Señor:
PARTE DEMANDADA
estebanjurid@hotmail.com
E.S.D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso:

“**1.FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2: 30 a.m por la plataforma Teams.

“ **7. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda y las aportadas con la contestación de las excepciones de mérito, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

8. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: en vista que, no fueron solicitadas.

9. DECRETAR PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandada en el escrito de la demanda, así:CONTESTACION DE LA DEMANDA

10. NO SE DECRETAN PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA: Solicita la parte demandada la prueba de interrogatorio de parte a la parte demandante, pero esta se decretará de oficio por parte del despacho a ambas partes procesales.

11. DECRETAR DE OFICIO- EL INTERROGATORIO DE PARTE señalese el día martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2: 30 a.m, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Armando de Jesús Zabala Arroyo y al señor Braulio de Jesús Juvinao de la Hoz, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases”.

Se anexa a la presente en formato PDF:

AUTO DE LA FECHA y OFICIO

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

